

SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que el presente medio de control fue repartido a este Despacho por la Oficina Judicial de Sincelejo. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL DE MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00271-00
DEMANDANTE: JULIA DEL SOCORRO ÁLVAREZ AVILES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL "UGPP"**

1. ANTECEDENTES

El presente medio de control correspondió por reparto al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo¹; luego de adelantarse de las actuaciones y etapas pertinentes, el 10 de marzo de 2016² se llevó a cabo audiencia de pruebas, en donde se acopiaron las pruebas decretadas y se corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, siendo presentados oportunamente por la parte demandada³.

Mediante auto del 27 de enero de 2017⁴, la juez de conocimiento declaró su falta de competencia en razón a que el proceso carecía de cuantía y ordenó remitirlo al Consejo de Estado, conforme al artículo 149 de la Ley 1437 de 2011.

A través de providencia del 24 de julio de 2017⁵, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, estimó que el asunto es de competencia de los juzgados administrativos, al tenor del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, y ordenó enviar

¹ Fls.48.

² Fls.144-146.

³ Fls.147-150.

⁴ Fls.161-166.

⁵ Fls.170-174.

el proceso a la oficina judicial de Sincelejo para ser repartido entre los juzgados administrativos, reparto que correspondió a este Despacho judicial⁶.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el Despacho avocará el conocimiento del presente medio de control.

Ahora bien, el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso – aplicado por remisión de los artículos 208 y 306 del C.P.A.C.A. – establece:

“Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.”

Por su parte, el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. preceptúa:

“Audiencia de pruebas.(...)

En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.” (Subrayado propio).

Por lo anterior, en aras de evitar nulidades futuras y como quiera que los alegatos de conclusión fueron presentados ante la Juez Séptimo Administrativo Oral de Sincelejo, este Despacho ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Dentro de esta misma oportunidad, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente medio de control.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Dentro de esta misma oportunidad, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

AFFM

⁶ Fl.181.